

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 22 de agosto de 2023. A despacho informando que el Curador Ad-litem de la demandada se notificó personalmente el día 18 de mayo de 2022, y dentro del término contestó la demanda. Sírvase proveer.

La notificación se surtió el día 29 de junio de 2023. Los términos para contestar corrieron así: 30 de junio y 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 de julio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1130
RADICACIÓN 2022-144

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés

Mediante escrito allegado al expediente digital, el apoderado demandante dentro de este proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido por el señor **FREDDY ALBERTO CORTES LOZANO**, en contra de la señora **VIVIAN ALEXANDRA POSSO TRUJILLO**, el 18 de enero de 2023, allega constancia de notificación enviada al correo electrónico de la parte demandada, el 13 de enero de 2023.

Posteriormente, el día 30 de junio de 2023, a través del correo electrónico del despacho la parte demandante por intermedio de su apoderado allega nuevamente constancia de notificación a la parte demandada VIVIAN ALEXANDRA POSSO TRUJILLO, surtida a su correo electrónico el día 27 de junio de 2023.

SE CONSIDERA:

Revisada la comunicación enviada al correo de la demandada el día 13 de enero de 2023, con miras a notificarla de la demanda se observa que respecto del tipo de asunto dijo que se trataba de un EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, cuando se trata de un proceso liquidatorio de sociedad conyugal, por tanto, la notificación será rechazada.

Ahora, como se observa que la notificación personal remitida al correo electrónico de la señora VIVIAN ALEXANDRA POSSO TRUJILLO, el día 27 de junio de 2023, reúne los requisitos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se aceptarán las diligencias de notificación allegadas el 30 de junio de 2023.

Así entonces, notificada la parte demandada sin que diera contestación a la demanda, trabada la relación jurídico procesal se ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, conforme al artículo 523 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2212 de 2022, a lo que se procederá por secretaria, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** las diligencias de notificación a la demandada realizadas el día 13 de enero de 2023.

SEGUNDO: **ACEPTAR** las diligencias de notificación realizadas al correo de la demandada VIVIAN ALEXANDRA POSSO TRUJILLO, el día 27 de junio de 2023.

TERCERO: **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de los Acreedores de la Sociedad Conyugal CORTES-POSSO, conforme las disposiciones del Art. 523 C.G.P, en concordancia con el art. 108 ibídem, modificado por el artículo 10 del Decreto 2213 de 2023, mediante la inclusión de los llamados, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que los requiere, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a lo que procederá secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ**

Auto Notificado en estado electrónico No. 144

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

J. Jamer